

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 8, numeral 2 y 3; 11, numeral 4; 36, numeral 1, inciso d); 46, numeral 3, inciso d); 57, numeral 2; 105, numeral 1, inciso e); 118, numeral 1, inciso o) y p); 119, numeral 1, inciso j); 141, numeral 1, incisos h) y i); 152, numeral 1, incisos e), i), j) y k); 153, numeral 1, incisos b), e), g) e i); 212, Libro Quinto, Título Segundo, Capítulo Primero,; 211, numeral 1, 2 y 3; 213, numeral 1, 2, 3, 4, 5 y 6; 214, numeral 1,2, 3 y 4; 216, numeral 4; 218, numeral 1 y 3; 219 numeral 1 y 2; 221, numeral 1 y 2; 224, numeral 1, 2 y 3; 225, numerales 1, 2, 4, 5 y 8; 227, numeral 1, incisos a) y c); 234, numeral 1 y 236, numeral 1 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, al tenor de lo siguiente:

ANTECEDENTES

La propuesta de reforma que se presenta tiene como objetivo complementar la reforma constitucional a los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos que presenté en fecha 5 de febrero de 2009 con la finalidad de asegurar por mandato constitucional la participación ciudadana en la elección de candidatos de todos los partidos políticos que contiendan por cargos de elección popular. Además, en dicha reforma constitucional se propone facultar a las autoridades electorales para organizar, vigilar y calificar los procesos internos para la selección de candidatos.

Por lo anterior, la presente iniciativa de ley tiene como fin establecer las reformas al Código Federal de Procedimientos Electorales para incorporar las candidaturas internas abiertas a la legislación secundaria.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sistema político-electoral mexicano ha experimentado una continua transformación desde 1977 debido a la implementación de diversas reformas electorales. México ha transitado de un régimen hegemónico a un sistema multipartidista. Hoy, las elecciones se caracterizan por ser competitivas y se procura representar las múltiples tensiones que existen en la sociedad mediante el amplio abanico de ofertas partidistas a disposición de la ciudadanía. El motivo principal de las primeras reformas electorales fue la apertura del sistema político para así transformarlo en un modelo donde las distintas fuerzas políticas pudieran competir con posibilidades cada vez más reales de alcanzar cargos de elección popular. Con dichas reformas electorales, se garantizó que los distintos partidos políticos tuvieran un peso mínimo en el Congreso de la Unión para que las diferentes voces de la sociedad fuesen escuchadas en los órganos legislativos.

A medida que se perfeccionaba el marco jurídico electoral y se liberalizaba el sistema político, se creó el órgano arbitral para garantizar la certidumbre, imparcialidad y objetividad en las contiendas electorales. El Instituto Federal Electoral a medida que fue ganando autonomía, gracias a las subsiguientes reformas electorales, se ha convertido en pieza fundamental de la democracia mexicana al organizar, vigilar y calificar, de manera independiente, los procesos electorales en México.

La reforma electoral de 1996, además de permitir a los ciudadanos del Distrito Federal el ejercicio de sus derechos políticos para elegir al Jefe de Gobierno de la capital, dotar de total autonomía al Instituto Federal Electoral al eliminar cualquier participación del Gobierno Federal en la integración del Consejo General e incorporar al Tribunal Electoral al poder Judicial Federal, consistió en elaborar reglas de participación que comprendían la distribución más justa de los recursos de financiamiento público y de los tiempos en medios, por lo que se favoreció de manera sustancial la equidad entre los partidos políticos a la luz de las contiendas electorales.

De la misma forma, la reforma electoral de 2007 que aprobamos en el Congreso de la Unión contribuyó a garantizar mayor equidad electoral al introducir cambios significativos en la financiación de campañas, ya que ahora los particulares, los partidos políticos y los grupos de interés están impedidos para comprar tiempo aire en la radio y la televisión con fines electorales. Esta facultad está ahora reservada para el Instituto Federal Electoral.

Las reformas electorales han tenido como objetivo primordial la consolidación de nuestra democracia. Por ello, en el ánimo de seguir avanzando en la democratización de la vida electoral del país, se proponen diversas modificaciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para incorporar la obligatoriedad de la celebración de elecciones internas en los partidos políticos, realizadas en una misma jornada electoral, con la participación de toda la ciudadanía y organizadas, dirigidas, vigiladas y calificadas por el Instituto Federal Electoral.

Existen diversas consideraciones para argumentar a favor de una regulación electoral que disponga como único proceso de selección de candidatos a cargos de elección popular la celebración de elecciones internas abiertas.

Primero, si la tónica de las reformas electorales anteriores se ha basado en el proceso de democratización de las contiendas electorales, es importante que las cuestiones internas de los partidos políticos se encuentren regidas por la misma lógica democrática. Las elecciones internas contribuirán a la democratización de la vida interna de los partidos, ya que al ser electos los candidatos a través de la voluntad popular éstos contarán con mayor legitimidad.

Segundo, como se mencionó en párrafos anteriores, el prolongado esfuerzo de las enmiendas electorales ha tenido como fin generar un sistema electoral cada vez más competitivo. La competencia electoral es deseable en tanto que permite comparar

proyectos, generar mayor compromiso y producir diversas alternativas de representación genuina. De tal forma que la competencia también es deseable para el régimen interno de las organizaciones partidistas.

Tercero, Los partidos políticos serán más sensibles a las demandas de la sociedad al saber que deberán someter a sus precandidatos a una elección interna donde participará toda la ciudadanía. Así, las elecciones internas abiertas contribuirán a la modernización de las estructuras partidistas, ya que se tenderán a reducir las prácticas clientelares y las maquinarias electorales en favor de una conformación de simpatizantes y militantes ciudadanos que verdaderamente se movilice por convicción propia.

Cuarto, al someter a una elección interna a los precandidatos, el partido político estrechará su relación con los electores autónomos. La representación de intereses plurales en las contiendas internas podría movilizar a un mayor número de ciudadanos, quienes quizá se vinculen más con los partidos políticos.

Quinto, Las elecciones internas abiertas resultarán benéficas para los partidos políticos en los procesos electorales para la renovación de los cargos de diputados, senadores y presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ya que a través de las elecciones internas se seleccionará al individuo que tenga las mayores posibilidades de competir en la contienda para la renovación del cargo de que se trate, evitando que la élite o cúpula partidista escoja a un candidato sin verdadero apoyo popular.

Sexto, al ser simultaneas las elecciones internas se fortalecerán los partidos políticos ya que se evitará el transfuguismo de aquellos que sólo buscan ser nominados para el cargo de elección, sin importar el partido político que los respalde.

Séptimo, al establecer un mecanismo transparente e incluyente para la selección de candidatos, como son las elecciones internas abiertas, se contribuirá a mejorar la opinión pública de los partidos políticos y evitar que se siga avanzando en el descrédito de dichas entidades de interés público.

Así, los partidos políticos deberán entender que las elecciones internas abiertas no sólo benefician a los ciudadanos al transparentar su gestión, promover la participación incluyente e incentivar la competencia en su interior, sino que también los fortalecen a ellos al evitar el transfuguismo, aumentar su representación, generar mayor acercamiento de los electores autónomos, mejorar su democracia interna, dotarlos de legitimidad y una mejor opinión pública.

La celebración de elecciones internas abiertas no es una novedad en México ni en América Latina. En el pasado, varios partidos políticos han realizado elecciones internas abiertas en México, incluso para seleccionar a su candidato a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Por su parte, en América Latina hay una fuerte tendencia a incorporar las candidaturas internas como mecanismo de selección de candidatos, ya que estas se encuentran reguladas en la Constitución o la legislatura secundaria en Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Honduras, Panamá, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

Por lo anterior, se proponen diversas modificaciones al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales a fin de incorporar las candidaturas internas abiertas, obligatorias y simultaneas, organizadas, dirigidas, vigiladas y calificadas por el Instituto Electoral Federal.

Las reformas al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales modifican el articulado correspondiente a las candidaturas de diputados y senadores de mayoría relativa y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos para que estas se obtengan de acuerdo a los resultados de las elecciones internas.

Además, se elimina el derecho de los partidos políticos nacionales para postular a los candidatos de mayoría relativa y se les concede el derecho para determinar sus procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos a cargo de elección popular.

Finalmente, se faculta al Instituto Federal Electoral para llevar a cabo las elecciones internas abiertas para la selección de candidatos y para organizar, dirigir, vigilar y calificar las elecciones internas para la renovación de los órganos de dirección del partido político que lo solicite. Una vez realizada las elecciones internas, se establece que el registro de candidatos lo hará automáticamente el Instituto Federal Electoral, después de expedir la Constancia de Mayoría y Validez de dichas elecciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado someto a la consideración de esta H. Soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

Artículo 8.

...

2. No se podrá registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de sesenta candidatos **por partido político** a diputados federales por mayoría relativa y por representación proporcional distribuidos en sus cinco listas regionales.

3. No se podrá registrar simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de seis candidatos a senador por mayoría relativa y por representación proporcional.

Artículo 11.

....

4. Las fórmulas de candidatos a senadores por el principio de mayoría relativa se obtendrá de acuerdo a los resultados en las elecciones internas. En las listas de representación proporcional a que se refieren los párrafos anteriores, los partidos políticos señalarán el orden en que deban aparecer los candidatos.

Artículo 36.

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

...

...

...

d) Postular precandidatos para las elecciones internas, en los términos de este Código;

...

Artículo 46.

...

3. Son asuntos internos de los partidos políticos:

...

d) Los procedimientos y requisitos para la selección de sus precandidatos a cargos de elección popular y candidatos por el principio de representación proporcional; y

...

Artículo 57.

...

2. Para los efectos del párrafo anterior **las precampañas concluyen**, a más tardar, un día antes de que **se realicen las elecciones internas, conforme a lo establecido en este Código.**

...

Artículo 105.

1. Son fines del Instituto:

...

e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones tanto para elegir candidatos como para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión;

...

Artículo 118.

1. El Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

...

o) Organizar, dirigir, vigilar y calificar la elección interna de de los órganos de dirección del partido político que lo solicite.

p) Registrar las **precandidaturas** y candidaturas a Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y las candidaturas de senadores por el principio de representación proporcional; así como las listas regionales de candidatos a diputados de representación proporcional que presenten los partidos políticos nacionales, comunicando lo anterior a los consejos locales de las Cabeceras de Circunscripción correspondiente;

...

Artículo 119.

1. Corresponden al presidente del Consejo General las atribuciones siguientes:

...

j) Recibir de los partidos políticos nacionales las solicitudes de registro de **precandidatos** y candidatos a la Presidencia de la República y las de candidatos a senadores y diputados por el principio de representación proporcional y someterlas al Consejo General para su registro;

...

Artículo 141.

1. Los consejos locales dentro del ámbito de su competencia, tienen las siguientes atribuciones:

...

h) Registrar las fórmulas de **precandidatos** a senadores, por el principio de mayoría relativa;

i) Efectuar el cómputo total y la declaración de validez de **las elecciones internas y las elecciones para elegir senadores** por el principio de mayoría relativa, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales, dar a conocer los resultados correspondientes y turnar el original y las copias certificadas del expediente en los términos señalados en el Capítulo Cuarto del Título Cuarto del Libro Quinto de este Código;

...

Artículo 152.

1. Los consejos distritales tienen, en el ámbito de su competencia, las siguientes atribuciones:

...

e) Registrar **a los precandidatos** y las fórmulas de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa;

...

i) Efectuar los cómputos distritales y la declaración de validez de **las elecciones internas y las elecciones para elegir diputados** por el principio de mayoría relativa y el cómputo distrital de la elección de diputados de representación proporcional;

j) Realizar los cómputos distritales de **las elecciones internas y las elecciones para elegir** senadores por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional;

k) Realizar el cómputo distrital de la votación para **las elecciones internas y la elección para elegir** Presidente de los Estados Unidos Mexicanos;

...

Artículo 153.

1. Corresponde a los presidentes de los consejos distritales:

...

b) Recibir las solicitudes de registro de **precandidaturas** de diputados por el principio de mayoría relativa;

...

e) Expedir la Constancia de Mayoría y Validez de **la elección a la fórmula de precandidatos y candidatos a diputados, de acuerdo al tipo de elección**, que haya obtenido la mayoría de votos conforme al cómputo y declaración de validez del Consejo Distrital;

...

g) Turnar el original y las copias certificadas del expediente de los cómputos distritales relativo a las **elecciones internas y las elecciones para elegir** diputados, senadores y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en los términos que fija el Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto;

...

i) Custodiar la documentación de las elecciones **internas y las elecciones para elegir** diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el proceso electoral correspondiente;

...

Libro quinto Del proceso electoral

Título segundo De los actos preparatorios de la elección

Capítulo primero **Del proceso** de selección de candidatos a cargos de elección popular y las precampañas electorales

Artículo 211.

1. El proceso de selección de candidatos de los partidos políticos a los cargos públicos de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa y Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se realizará obligatoriamente en una elección abierta que se celebrará en una misma jornada electoral, y cuya organización, vigilancia y calificación estará a cargo del Instituto Federal Electoral, conforme lo siguiente:

...

2. A los menos treinta días antes del inicio formal de **las elecciones internas** a que se refiere el **numeral** inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus Estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus **precandidatos** a cargos de elección popular, según la elección de que se trate. La determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto dentro de las setenta y dos horas siguientes a su aprobación, señalando el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral nacional, estatal, distrital, o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna, conforme a lo siguiente:

3. Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

...

Artículo 213.

1. Los partidos políticos, conforme a sus Estatutos, deberán establecer el órgano interno responsable de la organización de los procesos de selección de sus **precandidatos** y de las precampañas.

2. Los precandidatos podrán impugnar, ante el órgano competente, los reglamentos y convocatorias; la integración de los órganos responsables de conducir los procesos para su selección, los acuerdos y resoluciones que adopten, y en general los actos que realicen los órganos directivos, o sus integrantes, cuando de los mismos se desprenda la violación de las normas que rijan los **procesos de selección de precandidatos** a cargos de elección popular. Cada partido emitirá un reglamento interno en el que se normarán los procedimientos y plazos para la resolución de tales controversias.

3. Los medios de impugnación internos que se interpongan con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de candidatos a cargos de elección popular deberán quedar resueltos en definitiva a más tardar catorce días **después de la fecha de realización de las elecciones internas**.

4. Los medios de impugnación que presenten los precandidatos debidamente registrados en contra de los resultados de las elecciones internas, **se presentarán ante el Instituto Federal Electoral** a más tardar dentro de los cuatro días siguientes a la emisión **del resultado de la elección interna**.

5. Solamente los precandidatos debidamente registrados por el partido de que se trate podrán impugnar el resultado de **las elecciones internas** en que hayan participado.

6. Es competencia directa **del Instituto Federal Electoral**, negar o cancelar el registro a los precandidatos que incurran en conductas contrarias a este Código, así como confirmar o modificar sus resultados, o declarar la nulidad de todo el proceso interno de selección, aplicando en todo caso los principios legales y las normas establecidas en **la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este Código y las convocatorias** respectivas. Las decisiones que adopte el **Instituto Federal Electoral** podrán ser recurridas por los precandidatos ante el Tribunal Electoral, una vez agotados los procedimientos ante **el órgano calificador de las elecciones internas**.

Artículo 214.

...

2. El Consejo General, a propuesta de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, determinará los requisitos que cada precandidato debe cubrir al presentar su informe de ingresos y gastos de precampaña. En todo caso, el informe respectivo deberá ser entregado al **Instituto Electoral Federal** a más tardar dentro de los siete días siguientes al de la jornada comicial interna.

3. Si un precandidato incumple la obligación de entregar su informe de ingresos y gastos de precampaña dentro del plazo antes establecido y hubiese obtenido la mayoría de votos en la **elección** interna, no podrá ser registrado legalmente como candidato. Los precandidatos que sin haber obtenido la postulación a la candidatura no entreguen el informe antes señalado serán sancionados en los términos de lo establecido por el Libro Séptimo de este Código.

4. Los precandidatos que rebasen el tope de gastos de precampaña establecido por el Consejo General serán sancionados con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido.

Artículo 216.

...

4. La Unidad de Fiscalización revisará los informes y emitirá un dictamen consolidado por cada partido político en el que en su caso, se especificarán las irregularidades encontradas y se **impondrán** las sanciones que correspondan a los precandidatos o al partido.

...)

Artículo 218.

1. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de **precandidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa y candidatos por el principio de representación proporcional. El registro de candidatos a cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa procederá de manera automática una vez expedida la Constancia de Mayoría y Validez de la elección interna.**

...

3. Los partidos políticos promoverán y garantizarán en los términos del presente ordenamiento, la igualdad de oportunidades y procurarán la paridad de género en la vida política del país, a través de postulaciones **de precandidatos** a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión **por el principio de** mayoría relativa **y candidatos** de representación proporcional.

...

Artículo 219.

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las **precandidaturas y** candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, deberán integrarse con al menos el cuarenta por ciento de candidatos propietarios de un mismo género, procurando llegar a la paridad.

2. Quedan exceptuadas de esta disposición las candidaturas de mayoría relativa.

Artículo 221.

1. Hecho el cierre del registro de **precandidaturas y** candidaturas, si un partido político o coalición no cumple con lo establecido en los artículos 219 y 220, el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá en primera instancia para que en el plazo de 48 horas, contadas a partir de la notificación, rectifique la solicitud de registro de candidaturas y le apercibirá de que, en caso de no hacerlo le hará una amonestación pública.

2. Transcurrido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, el partido político o coalición que no realice la sustitución de **precandidatos y** candidatos, será acreedor a una amonestación pública y el Consejo General del Instituto Federal Electoral le requerirá, de nueva cuenta, para que en un plazo de 24 horas, contadas a partir de la notificación, haga la corrección. En caso de reincidencia se sancionará con la negativa del registro de las **precandidaturas o** candidaturas correspondientes.

Artículo 224.

1. La solicitud de registro de **precandidaturas y** candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postulen y los siguientes datos de los candidatos:

...

2. La solicitud deberá acompañarse de la declaración de aceptación de la **precandidatura o** candidatura, copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar.

3. De igual manera el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los **precandidatos o** candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.

...

Artículo 225.

1. Recibida una solicitud de registro de **precandidaturas y** candidaturas por el presidente o secretario del Consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el artículo anterior.

2. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la **precandidatura o** candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos que señala el artículo 223 de este Código

...

4. Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos a que se refiere el artículo 223 será desechada de plano y en su caso, no se registrará la **precandidatura, o** candidatura que no satisfagan los requisitos.

5. Dentro de los tres días siguientes en que venzan los plazos a que se refiere el artículo 223, los Consejos General, Locales y Distritales celebrarán una sesión cuyo único objeto será registrar las **precandidaturas y** candidaturas que procedan.

...

8. Al concluir la sesión a la que se refiere el párrafo 5 de este artículo, el secretario ejecutivo del Instituto o los vocales ejecutivos, locales o distritales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de **precandidaturas y** candidaturas, dando a conocer los nombres del **precandidato**, candidato o fórmulas registradas y de aquellos que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 227.

1. Para la sustitución de **precandidatos y** candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al Consejo General, observando las siguientes disposiciones:

a) Dentro del plazo establecido para el registro de **precandidatos y** candidatos podrán sustituirlos libremente;

...

c) en los casos en que la renuncia del **precandidato o** candidato fuera notificada por éste al Consejo General, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

Artículo 234.

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones, **los precandidatos y** candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

Artículo 236.

1. En la colocación de propaganda electoral los partidos, **precandidatos y** candidatos observarán las reglas siguientes:

...

TRANSITORIO

PRIMERO,- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.